

# DIARIO CONSTITUCIONAL,

## POLITICO Y MERCANTIL

### DE BARCELONA.

Sta. Catalina V. y M.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de san Francisco de Asis, de 7 $\frac{1}{4}$  a las 5 $\frac{1}{4}$

#### NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTICULO DE OFICIO.

##### *Gobernacion de la Peninsula.*

El Rey ha espedido el decreto siguiente:

Don Fernando VII por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup> Todo el que invente, perfeccione ó introduzca un ramo de industria tiene derecho á su propiedad por el término y bajo las condiciones que esta ley le señala.

1.<sup>o</sup> Al Gobierno le toca examinar si los inventos, perfecciones ó introducciones son ó no útiles, si son contrarios á las leyes, á la seguridad pública, á las buenas costumbres, ó á las ordenes ó reglamentos; y no siéndolo, no puede negar su proteccion al que se crea inventor, perfeccionador, ó introductor.

3.<sup>o</sup> El que invente, perfeccione, mejore ó introduzca algun ramo de industria, si quiere que el Gobierno le asegure su propiedad, presentará ante el Ayuntamiento de su domicilio, ó ante el Gefe político de la provincia, la descripcion exacta, acompañada de los dibujos, modelos y cuanto juzgue necesario para la esplicacion del objeto que se propone, firmado todo por él; y estas Autoridades estarán obligadas á darle un testimonio en relacion de todo, segun el modelo núm.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

4.<sup>o</sup> La Autoridad local estará obligada á remitir este expediente con todos sus documentos al Gefe político de la provincia, y este al secretario de la Gobernacion, en el término mas corto posible, bajo su responsabilidad á los perjuicios que puedan resultar de la detencion.

5.<sup>o</sup> El inventor, perfeccionador ó introductor, al tiempo de pedir la proteccion de la Autoridad, presentando los documentos de que habla el art. 3.<sup>o</sup>, entregará mil reales en el primer caso, setecientos en el segundo, y quinientos en el tercero: estas cantidades se pasarán á las respectivas Tesorerías de provincia.

6.<sup>o</sup> Recogido el testimonio de que habla el art. 3.<sup>o</sup>, y hecha la entrega de que habla el 5.<sup>o</sup>, el inventor, perfeccionador ó introductor establecido en las provincias de Ultramar podrá comenzar á usar de su invencion, perfeccion ó introduccion, sin perjuicio de proveerse del certificado del Gobierno.

7.<sup>o</sup> El Secretario de la Gobernacion está obligado á espedir al inventor, perfeccionador ó introductor el certificado correspondiente, segun el mo-

delo núm. 2.<sup>o</sup>, dirigiéndoselo por el conducto del Gefe político y Ayuntamiento local, sin preceder para ello examen ni reconocimiento que el designado en el artículo 2.<sup>o</sup>

8.<sup>o</sup> Este certificado contendrá una copia exacta de los documentos y dibujos que haya presentado el interesado, y las descripciones de los modelos.

9.<sup>o</sup> Al tiempo de recoger del Ayuntamiento ó del Gefe político el inventor, perfeccionador ó introductor el certificado que le haya espedido el Secretario de la Gobernacion, entregará otra cantidad igual á la que entregó al tiempo de pretender dicho certificado: estas cantidades pasarán á las respectivas Tesorerías de provincia, segun se ha dicho para las del art. 5.<sup>o</sup>

10. Los expedientes originales de invencion, perfeccion ó introduccion se pasarán despues de concluidos al establecimiento de la Direccion del fomento general del reino, y en adelante donde deban corresponder; y allí quedarán depositados; registrando por orden numérico, segun sus fechas, en un libro que se llevará al efecto.

11. En el caso que á juicio del inventor haya razones políticas ó comerciales que exijan el secreto de su descubrimiento, presentará directamente su peticion con los motivos en que funda el secreto al Gefe de la Direccion del fomento general del reino, ó al que en adelante determine el Gobierno, el cual hará trasladar á presencia suya, ó por mano del interesado, ó de persona de su confianza, las descripciones en un registro particular, que se cerrará y sellará, y permanecerá así el tiempo que haya de durar secreto, poniendo en el sobre ó cubierta el nombre del inventor, la fecha, y los objetos que encierra el paquete, y dando al inventor una copia de esta relacion, á fin de que en virtud de ella se le espida por el secretario de la Gobernacion el certificado correspondiente que le asegure la propiedad.

12. El Gefe de la Direccion del fomento general del reino cuidará de que toda invencion, perfeccion ó introduccion, cuyo depósito le confie el Gobierno, se publique inmediatamente en la gaceta, á fin de que llegue á noticia de todos, y ademas estará obligado á manifestar á todo el que lo solicite el catálogo y registro de todos los certificados espedidos, y las cubiertas de las invenciones secretas, á fin de que cualquiera pueda juzgar si debe decidirse á pedir certificado de alguna invencion, mejora ó introduccion que piense haber hecho.

13. Los certificados de invencion tendrán fuerza y vigor durante diez años; los de mejor durante siete, y los de introduccion durante cinco, contados desde el dia de la fecha del certificado; y

solo á propuesta del Gobierno , aprobada por las Cortes , podan esceder de este termino ; el cual nunca se estenderá á mas de quince años para los primeros , diez para los segundos , y siete para los terceros.

14. Todo inventor tiene derecho á mejorar su invento , bajo los mismos trámites y formalidades prescritas para las mejoras.

15. Toda persona tiene derecho á perfeccionar la invencion de otro ; pero no á usar de la invencion principal sin concertarse para ello con el inventor , asi como tampoco el inventor á usar de las perfecciones y mejoras hechas por otro sin concertarse con el perfeccionador.

16. Por inventor se entiende aquel que hace por primera vez una cosa que hasta entonces no se habia hecho , ó se habia hecho de otro modo ; y por mejorador el que añade , quita ó varía algo esencial á las invenciones , con el objeto de hacerlas mas útiles. Por consiguiente será inventor el que idee una máquina , aparato ó procedimiento desconocido ; lo será tambien el que haga la aplicacion de las invenciones ó mecanismos ó métodos ya conocidos ; pero no lo será el que haga la aplicacion de cosas ya conocidas á mecanismos ó métodos conocidos tambien.

17. En caso de contestacion , si hubiese una semejanza absoluta entre dos descubrimientos será válido el que se haya presentado antes á la Autoridad local ó de provincia ; pero si hubiese semejanza , el posterior se considerará como mejora , sin pagar por ello nueva contribucion.

18. Los certificados de invencion , mejora ó introduccion no pueden recaer ni sobre las formas , ni sobre las proporciones indiferentes al objeto , ni sobre los adornos de cualquiera género que sean.

19. El propietario de una invencion , mejora ó introduccion podrá ceder su derecho en todo ó parte , unirse en sociedad , vender , permutar ó contratar en los términos establecidos por las leyes para los contratos.

20. El propietario de una invencion , mejora ó introduccion tiene el derecho de perseguir ante los Tribunales civiles á cualquiera que le turbe en el uso esclusivo de su propiedad.

21. El certificado del secretario de la Gobernacion será el título de propiedad del inventor , mejorador ó introductor , y por tanto obrarán en su favor ó en contra las descripciones , planes , modelos y demas que haya presentado.

22. Las penas que el Tribunal impondrá á actores ó reos se limitarán á las costas del proceso , y á los perjuicios cuando no haya intervenido mala fe , y á las costas y al cuatro tantos del perjuicio cuando el actor ó el reo hayan procedido de mala fe.

23. Los privilegios concedidos antes de esta época por invenciones , perfecciones ó introducciones gozarán de la proteccion que concede este decreto hasta cumplir el tiempo que en él señala , comenzando á contar desde la época de la concesion. Los agraciados tendrán que evacuar las diligencias que se prescriben , y proveerse del correspondiente certificado ; pero sin pagar derecho alguno.

24. El inventor , mejorador ó introductor dejan de considerarse como propietarios : primero , si ceden en beneficio público su derecho ; segundo , si dejan trascurrir seis meses sin recoger el certificado ; y tercero , si dejan pasar dos años sin poner en ejecucion su invento , perfeccion ó mejora.

25. El que trate de llevar á efecto cualquier invencion ó mejora , y tema que por haber de valer se de manos intermedias , por ser precisos ensayos en público , ó por otro cualquier motivo haya quien se le anticipe á reclamar su propiedad , podrá consignar en manos del gefe Politico de la provincia

su pensamiento , espresándolo de manera que se dé una idea clara del objeto ; y el gefe político , sin exigirle por esto contribucion alguna , le dara un testimonio ó certificado de ellos , y le prescribirá el tiempo necesario para la ejecucion , el cual no escederá de seis meses.

Durante ellos se dedicará el aspirante á solicitar ó no la patente , y no se le podrá anticipar otro á reclamar la propiedad. Madrid 2 de octubre de 1820. = El Conde de Toreno , presidente , = Juan Manuel Subria , Diputado secretario. = Josef María Couto , Diputado secretario."

Por tanto mandamos á todos los tribunales , justicias , gefes , gobernadores y demas autoridades , asi civiles como militares y eclesiásticas , de cualquiera clase y dignidad , que guarden y hagan guardar , cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento , y dispondreis , se imprima , publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de octubre de 1820. = A D. Agustin Argüelles.

#### NUMERO 1.º

#### *Modelo de una certificacion de Depósito.*

F... Alcalde del Ayuntamiento , ó Gefe Politico de T... certifico : Que hoy dia tantos de tal mes y año F. de T. me ha ( ó F. de T. y F. de T. me han ) entregado un paquete cerrado y sellado , que segun ha ( ó han ) dicho contiene todas las piezas descriptivas ( aqui espondrá fielmente el objeto de que se trata , y esta esposicion será el rótulo que acto continuo se pondrá al paquete , con el nombre del inventor , y el dia y hora de su entrega ). Habiéndome dicho que es ( ó son ) inventor ( ó inventores ) perfeccionador ( ó perfeccionadores ) , introductor ( ó introductores ) , ha ( ó han ) puesto en mi poder la suma de mil rs. ( setecientos ó quinientos ) , recomendandome haga pasar al Gobierno este espediente cuanto antes sea posible á fin de obtener el certificado correspondiente , y ha ( ó han ) firmado conmigo por duplicado el presente , recogiendo uno y dejar otro en esta Secretaría.

#### NUMERO 2.º

#### *Modelo de certificacion de Invencion.*

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española Rey de las Españas , á todos los que las presentes vieren y intendieren , sabed , Que habiendonos declarado F. ( ó FF. ) , ser inventor ( ó inventores ) , perfeccionador ( ó perfeccionadores ) , introductor ( ó introductores , segun resulta del memorial que acompaña al paquete que nos ha remitido el Gefe Politico de T. Y parte , con los documentos , planes , dibujos y descripciones del tenor y copia siguientes : ( aqui se copiarán las descripciones , planos y dibujos , y se hará mencion de que si acompañan modelos. ) Aseguramos por el presente decreto á F. ( ó FF. ) la propiedad de su invencion ( mejora ó introduccion ) , en los términos y por el tiempo que prescribe la ley

en todos los dominios de la Monarquía Española: sirviéndole de justo, título este decreto, que se le (ó se les) entregará y satisfará (ó satisfará) en el acto de recogerlo igual cantidad á la que entregaron al tiempo de solicitarlo. Por tanto &c.

Dos sucesos de igual celebridad aunque no de la misma importancia tienen ocupada la atención pública á saber, los últimos disturbios de Madrid, y la llamada reacción de Avila. Las noticias recibidas por extraordinario del primer suceso necesitaban ser acompañadas de algunos pormenores para satisfacer la curiosidad pública. Por lo que, creemos no poder hacer mas interesante el presente número, que extractando de la miscelánea una relación que hace de ello con fecha del 17 del corriente.

„Obligados á dar cuenta de todos los sucesos públicos, y á sustituir á los rumores vagos y á las habillitas infundadas, hechos exactos y puntuales, vamos á llenar hoy este deber, despues de habernos informado de todas las ocurrencias con la prolijidad y exactitud que nos ha sido posible. Desde poco despues del mediodia de ayer se notaba inquietud y movimiento en la capital, que á medida que entró la tarde se fué aumentando por grados. Esta situación parecia ser efecto ú resultado de las interpretaciones que se habian dado á una esquila dirigida por el rey al capitán general de Madrid don Gaspar Vigodet, en que le anunciaba S. M. haber nombrado á don José Carvajal para este destino, vacante por el pase del señor Vigodet al consejo de estado. El general Vigodet manifestó al general Carvajal que no habiendosele comunicado esta orden por la secretaria del despacho de la guerra, no podia obedecerla hasta que se llenase esta indispensable formalidad; y habiendo, de resultas de esta contestación, suscitádose cierta discusión entre ambos generales, determinaron ir á informarse á la secretaria de la guerra, donde parece que no se halló orden alguna. Con esto rehusó el general Vigodet entregar el mando.

Divulgóse en breve esta noticia por la capital, y se empezaron á hacer comentarios sobre ella. Los curiosos fueron reforzando los corrillos en que se hablaba de esta ocurrencia, y en breve se reunieron muchos grupos en diferentes puntos, y particularmente en las inmediaciones del salon de cortes: la diputación permanente, que durante una parte del dia habia estado congregada con este motivo, se habia trasladado al salon, convidando antes á algunos señores diputados para conferenciar sobre el estado ó situación de la capital. El pueblo ocupó las tribunas, y no las abandonó hasta que el señor presidente de la diputación le aseguró que esta se ocupaba de todos los medios posibles para mantener la tranquilidad, y que podia descansar en su celo.

Despejadas las tribunas, los señores diputados que se habian reunido, conferenciaron durante algun tiempo; y segun parece acordaron, que la diputación que ya habia escrito á S. M., comunicándole las ocurrencias del dia, lo hiciese de nuevo, manifestándole que su presencia seria necesaria en la capital.

Esta mañana no hubo novedad á la primera hora; pero mas tarde el pueblo impaciente de conocer la respuesta de S. M. á las representaciones de la diputación permanente, se dirigió al salon de cortes donde se hallaba reunida. Allí parece haberse sabido que el rey habia respondido á la primera carta, manifestando quedar enterado, y que nada habia contestado aun á la segunda. La diputación permanente ha escrito á S. M. otra tercera, rogándole que atendido el estado de inquietud de la capital, se sirva regresarse á ella, y convocar á cortes extraor-

dinarias. Dicese que este tercer escrito ha partido á las dos de esta tarde.

Esta noche deben reunirse en la Fontana y en Lorenzini los individuos de las antiguas sociedades patrióticas. Se ha publicado un bando, exortando á la tranquilidad, y las tropas estan sobre las armas. Hablase de una representación de los sargentos y cabos de la infantería de la guardia, renovando su adhesión al regimen constitucional. Dicese tambien que esta mañana estaba ya en la secretaria la orden del nombramiento del general Carvajal, para que se comunicase por su conducto.

Esta tarde se veían varias escarapelas y cintas verdes, y aun algunas señoras ostentaban esta señal de reunión, adoptada por los constitucionales.

Son las nueve y media de la noche. El pueblo continúa perfectamente tranquilo, y la diputación permanente de cortes reunida, aguardando la respuesta de S. M. á la carta de esta tarde. Los oradores que se han sucedido en la tribuna de la Fontana han proclamado principios de orden, é inculcado la necesidad de reunirse á las autoridades y de sostenerlas. Ha llegado la respuesta que ha dado el rey á la instancia que le dirigieron antes de ayer los ministros, solicitando su exoneración. S. M. no ha accedido á esta solicitud.

Parece que el bando de que se ha hablado es el siguiente que recibimos en un papel suelto.

Vuestra cordura, moderación y respeto á las Autoridades constituidas han sido tan publicamente reconocidas y elogiadas dentro y fuera de la Península, que pudiera parecer inoportuno recordarlas y aun tal vez ofensivo dudar un momento de su continuación: sin embargo, circunstancias extraordinarias han alterado algun tanto vuestra tranquilidad, y el Ayuntamiento que procura no perder de vista sus deberes y atribuciones constitucionales ha tomado todas las medidas convenientes para conservarla, y evitar los funestos resultados de la confusión y del desorden.

Pocos esfuerzos son necesarios para conseguirlo de unos ciudadanos tan virtuosos como firmes en el camino del honor y de la verdadera libertad que han emprendido. Jamas ésta puede conciliarse con el olvido de las leyes, ni se conserva de otro modo que con el respeto y subordinación á las Autoridades Constitucionales. Ellas os representan, han obtenido vuestra confianza y sintieran haberla desmerecido. Descansad pues en su celo y adhesión constante á las nuevas instituciones, y no dudeis, que si fuere necesaria vuestra cooperación para conservarlas, destruir sus viles y oscuros enemigos, vuestros Representantes os hablarían con franqueza, y es manifestarian que era mejor descender al sepulcro con libertad, que vivir misera vida sujetos al ominoso carro de la esclavitud.

Casas Consistoriales de Madrid y noviembre 17 de 1820. De acuerdo del Ayuntamiento constitucional. — Francisco Fernandez de Ibarra.

El transcrito artículo de la miscelánea parece redactado anteriormente al que leemos en el Universal con la misma fecha. Segun él, Madrid estuvo en la mayor consternación todo el dia 17., al ver salir y entrar correos cuyo silencio aumentaba la incertidumbre y la ansiedad. A las cuatro y media una diputación del pueblo presentó al ayuntamiento una petición dirigida á que solicitase de la Diputación permanente la convocación de Cortes extraordinarias. Combinando los hechos, esta petición produjo indudablemente la esposición á S. M. que la Diputación provincial y Ayuntamiento de Madrid dirigió al Rey y que salió despues en un

suplemento del diario de la corte reimpresso en esta oficina. La agitacion de los animos aumentaba al entrar la noche, y un numeroso pueblo se hallaba reunido á la puerta del edificio donde la mayor parte de los diputados se hallaban reunidos. A cosa de las 7 se presentó un señor diputado, y comunicó al pueblo que la diputacion acababa de recibir una respuesta del Rey completamente satisfactoria: que si S. M. habia destinado al general Carvajal para capitán general de Castilla la nueva, habia sido por creer que esta eleccion seria conforme con los deseos del pueblo; pero que habiendo sabido con sorpresa la inquietud que de aqui se habia originado, deseando hacer cuanto le pareciese mas conforme al sistema constitucional, encargaba á sus ministros le propusiesen tres personas dignas de la confianza pública para desempeñar los destinos de capitán general de esta provincia, de gefe político de Madrid, y de inspector general de Milicias.

Dijo que añadía S. M., que su permanencia en el Escorial no tenia otro motivo que el restablecimiento de su salud, pero que luego que lo consiguiese, regresaria á esta capital para calmar la inquietud de sus habitantes.

Estas palabras segun el testimonio del citado universal fueron aplaudidas con muchas aclamaciones: y muchos de los concurrentes, precedidos de músicas fueron á esparcir la noticia por la capital, para calmar la zozobra en que por mas de 30 horas habian vivido los amigos del orden y de la Constitucion. Todos los periódicos se hacen lenguas de la moderacion que reinó en el pueblo de Madrid en medio de su entusiasmo por la libertad que veia comprometida. Sin embargo parece que se temia que una renitencia obstinada no convirtiese en desacato y en violencia lo que hasta entonces no habia pasado de una espresion inocente, pero enérgica del voto público; y en este caso, pregunta el universal ¿á quién deberia echarse la culpa?

#### NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

*A nuestros hermanos, defensores imperterritos de la santa Constitucion de las Españas, decorados con la cinta verde.*

Compatriotas y hermanos nuestros! El color de la esperanza brilla en nuestro horizonte! Ese color agradable con que pródiga la naturaleza enriquece nuestras fértiles campiñas y praderas inmensas! Mas que la esperanza, esa amable virtud que nuestra cinta simboliza, no sea ya entre nosotros un nombre vano! Ya la concebimos en 1808, cuando acosados por una fuerza exterior tan imponente y casi irresistible nos sacudimos, nos agitamos, é hicimos retemblar los dorados artonados del Louvre! La concebimos, cuando en 1812 oímos por la primera vez despues del asesinato de Padilla el grito verdaderamente Español de la libertad y del honor, consagrados en nuestro código fundamental! La concebimos cuando el inmortal é imperterrito Lacy se atrevió á renovarla en nuestra provincia! **CONSTITUCION Ó MUERTE!** Catalanes! Sepamos conocer y apreciar toda la estension de este juramento sagrado! Que ningun enemigo interior, de cualquier rango y condicion que sea, ose ya en lo sucesivo burlar esta esperanza tan firme como esos Pirineos que limitan nuestra provincia! Y si algun extranjero osare.... si aun osare.... que encuentre el recibimiento que nuestros padres y mayores hicieron á cuantos en los tiempos antiguos quisieron profanar nuestros suelo, el esterminio.... y mil muertes. **CONSTITUCION Ó MUERTE!** Repítamos lo que el gran Scipion decia al tocar y abrazar por

la primera vez la tierra del Africa, *téngote, y no te dejaré!.... Jurémoslo!.... Viva la Constitucion!* (Los redactores).

#### SONETO.

!O libres de Barcino! ciudadanos,  
Idoltras del bien, que largamente  
Os proporciona un código prudente!  
¿No de vuestros enérgicos hermanos  
Las voces escuchais?.... Zaragozaños,  
Zaragozaños son, que en pugna ardiente  
Aprendieron á armarse fuertemente  
Contra el ser colosal de los tiranos.  
¿Y habremos de mirar su patriotismo  
Sin que arda el pecho en liberal hoguera?....  
No, ciudadanos no: Fabencia entera,  
Al alto Cielo desde el hondo abismo  
Levante el grito denodado y fuerte:  
**CONSTITUCION, CONSTITUCION, ó MUERTE.**  
Sodarco.

*Embarcaciones entradas al puerto en el dia de ayer.*

De Morayra en 5 dias el patron José Gasull, valenciano laud la Maria Josepa, con algarrobas de su cuenta.

De Calpe y Peniscola en 8 dias el patron Agustin Pasqual, valenciano laud San Sebastian, con algarrobas de su cuenta.

De Mahon en 2 dias el patron Jacinto Riera, catalan laud Virgen del Remedio, en lastre.

De San Fernando, Málaga é Ibisá en 75 dias el patron Juan Sala, ibisenco bombardá Virgen del Carmen, con judias y pasas a varios.

De Cartagena en 24 dias el patron Mariano Ferrer, ibisenco jabeque Virgen de la Soledad, con cevada á la orden.

De Alicante y Denia en 15 dias el patron Antonio Roig, valenciano laud S. Antonio, con cacao, trigo, anis y otros generos á varios.

De Oropesa eu 4 dias el patron Manuel Felip, valenciano laud las Almas, con algarrobas de su cuenta.

#### TEATRO

Atendida la perentoriedad del tiempo no ha podido el Sr. Prieto encargarse del desempeño de la parte de Bruto, por no haberla nunca ejecutado en la tragedia: *Roma libre*, que por disposicion del Gobierno, y á peticion del público se egecuta hoy, por lo que se hará del mismo modo que se hizo al principio del año cómico, y el Sr. Galindo y demás actores esperan merecer de este público la indulgencia que siempre les ha dispensado: en seguida se cantará un himno patriótico, y se dará fin con la farsa jocosa *La scelta dello sposo*.

A las 6.

#### NOTA.

En el diario de ayer al tiempo de incluir la representacion que S. E. la Diputacion provincial y el Sr. Gefe político dirigieron á S. M. se dató por yerro de imprenta con la fecha de 18 de este mes, debiendo leerse 18 de octubre. Lo que da un mérito eminente á esta esposicion por haberse anticipado la Diputacion de esta provincia á solicitar de S. M. el remedio oportuno previendo los sucesos ocurridos un mes despues, los cuales han tenido un término dichoso por la sensatez del pueblo de la capital y de las provincias.

# PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR.

segun nota arreglada por el Colegio de corredores de cambios de la plaza de Barcelona 25 de noviembre de 1829

GRANOS DE PRIMERA CALIDAD, TRIGOS DEL PAIS. Nominales.		ALGODON de Motril.		JABON de piedra.	
Peset. la cuar		Dicho de Ibiza con pepita. 27 a		16 a. s	
Aragon 16 1/2 a 17		Dicho de Levante. 8		Duros la 17 a	
Ampurdan 15 a 16		Dicho de Levante. 26 a 26 1/2		LANA sucia la saca de 6 @s. 6 lb	
Águilas 16 1/2 a 17		VARIOS GENEROS Y EFECTOS.		De Segovia. 40 a 45	
Mescilla de Sevilla. 16 1/2 a 17 1/2		ARRÓZ de Valencia. 20 1/2 a 21		De Extremadura. 34 a 36	
Mar negro. 1.a y 2.a calidad 18 á 18 1/2		De Cullera. 17 1/2 a 18		De Molina Trasmunt 6 Me-	
Cevada del reino. 7 1/2 á 7 3/4		De Lombardía. 18 a 19		rina. 30 a 32	
Urgel y Aragon 17 1/2 a 18		De Alejandría con sal. a		Entrefina. 24 a 25	
Avichuelas de Valencia. 14 1/2 a 15		De la Carolina. a		Sueldos el masa,	
Havones de Alexandria. 10 á 11		AZAFRAN.		Lino de Holanda. nóm. 3a. 9,,	
Pesetas el quintal		ALMENDRA de Esperanza. 28 1/2 a 28		Id. 40. 10,,	
ALGARROBAS de Sicilia. á		De Mallorca. 16 a		Id. 40. 11,9a 113	
Ibiza. á		Avellana del Pais. 30		Id. 61. 13 3	
Valencia á bordo. 4 1/4 a 3 3/4		Anis de Alicante. 22 a		Id. 8a. 14,9a	
Pesos fs. el barril		Dicha de la Provincia. 16 a 17		Sueldos la lb	
HARINAS de Filadelfia, Baltimo-		Acero de Trieste. 16 a 16 1/2		Sueldos la lb	
re &c.		ALUMBRE de Aragon. a 6 3/9		Pesetas la resma	
Dichas.		De Holanda. a		Papel superfino de Copellades. 18 a 20	
De Francia		De Civitavecchia. a		Florete de idem. 11 a 14	
Dicha.		ACEITE de Vitriolo Ingles.		Floretillo de idem. 9 a 12	
FRUTOS COLONIALES.		Dicho de Francia.		Florete de Olot y Bañoles. 8 a 9	
Lib. Cat. quintal		AGALLAS de Alepo negras.		Estraza superior la bala. 30 a	
AZUCAR de la Habana 3/5 blan- 17 1/2 a 16 1/2		Dichas en sorte.		Idem comun idem. 27 a	
co y 2/5 quebrado.		AGUA FUERTE de 42 grad. 35		Pesetas la lb	
Blanco. 18 á 20 1/2		de 36 grado a		PIEZAS de liebre segun calidad. 6 a 7	
Quebrado. 16 á 16 1/2		de 32 grados a 3		Fibras el quintal.	
COBRE del Perú. a		Pea Sst ortian. a		RUBIA de Francia primera. 34 a 35	
De Caracas. a		ACEITE de comer de la riera de Génova. a		Dicha segunda. 27 a 28	
Cueros al pelo de Buenos Aires 30 a 40		Del Pais bueno. 4 1/2 a 4 3/8		Del Reino. 27 a 28	
Dichos. 32 1/2 a 33		De Tunez. a		Sueldos la lb	
De la Habana sala.s por esc. 28 a		De Mallorca. a		SALSAFUENO. 10 a	
De Cuba de 21 á 24 lb de peso. a		Comun. a		CURIA curtida. a	
De Guayana de 20 á 22 lb a		BARRILLA de Alicante 10 a		Pesetas el quintal	
De Puerto-Rico y Costafirme. 31 a 32		De Tortosa. a		SUBAQUE. 20 a	
Del Brasil de 28 á 29 lb a		Sosa. 3 a 3 1/4		Pesetas la lb	
Sebo de Buenos-Aires. a		Duros cl. hol. á bor. 5 a 4 3/4		SEDA pelo de Toria. 1.2 30 a 33 1/2	
Estiño del Perú. a		Duros cl. ing. á bor. 4 a 4 1/2		Dicho. 2.2 30 a	
Suel. Catal la ft.		Lenguas de Schetland. 5 Duros cl. catal		Dicho Lombarda. 1.0 29 1/2 a	
Cacao de Caracas segun calidad. 5,,		Bacalao id. 31 a		Dicho Trama torcida Lombarda su-	
Maracambo. 12 a 13		CANAMO de primera. 11 1/2 a 11		perfina. a	
Guayacil. 7 2 7 6		De segunda. 9 a 10		Dicha de Mesina. 20 a	
Madalena. a		Peinado de primera. 16 a 17		Milandero de Valencia. 2 1/2 a	
Simiente de Tabasco. 7,9 a		Dicho de segunda. 14 a 15		Entredoble. 19 a 19 1/2	
Zarzaparrilla de Vera-Cruz. 7,6 a 8,,		CORCO en hojas de primera y segunda. a		Trama fina. 18 a 18 1/2	
Pesos fs el quintal.		Dicho inferior. a		Trama de Aragon fina. 17 1/2 a 18	
CARÉ. 34		CANELA de Holanda. 1.0 10 1/2 a 15		Dicha mediana. 17 a	
Pesetas la ft		Idem. 2.0 10 a 11		Dicha gruesa. 16 1/2 a	
GRANA Plateada. a 2 1/2		De la China en fagito. 3 1/2 a 3 1/4		Libras el quintal.	
Negra. 21 a 21		Chavillos. 5 3/4 a 6		VITRIOLO VERDE de Inglaterra. 9 a 13 1/2	
Granilla. a		CERA de Berberia. a		De Francia. 10 a 12 1/2	
Quina fresca y superior. a		Del Pais. 48,9a 20		CAMBIOS.	
Calisaya. 1 1/4 a		De Cuba blanca. a		Londres. de 27 3/4 á 38	
ANIL Flor de Guatemala. 9 1/2		Cardenillo. 12 a 12 6		Paris. 15 20/100 a 30 dias data.	
Flor Caracas. 30		Caparrosa. 6 a 7		Marsella. 15 70/100 a id.	
Sobresaliente. 8 1/2 a 8 3/4		DUELAS de roble de Romania. 86 a 90		Hamburgo. 90.	
Corte. 5 3/4 a 6		Le Castaño furnida. 18 1/2 a 19 1/2		Madrid. de 5/8 a 1 p. c. daño.	
Pesetas el quintal.		GRANILLA de Aviñon. 8 a 11		Cádiz. 3 p. c. id.	
PALO Campeche. 9 1/2 a 10		GOMA Arabiga. 11,6a 12		Valencia. de 3/4 a 1 1/4 p. c. id.	
Brasilete de Santa Marta. 2 1/2 a 26 1/2		Berberisca. 6 a 6,6		Zaragoza. 1 p. c. id.	
Dicho Fernambuco. a		De Mallorca. 24 a		Reus. de 1/2 a 5/8 p. c. benef.	
Ps. 128 ctos q		De Sicilia. 24 a		Tarragona. de 3/8 a 1 1/2 p. c. id.	
ALGODON de Fernambuco. 1.a 43 a		HIERRO de Suecia bien asurtido. 11 a		Vales reales 69 3/4 a 69 1/2 p. c. daño,	
Dicho. 2.a 40 a 39 1/2		De Rusia. a 12			
Guayana y de Varinas. 38 a					
Varita. 24					
Giron. 27 a					
Cumaná. 32 a 29					
San Andres. 29 a					
Caracas y Puerto-Cabello. 26 a					
Molinillo. 33 a					
Cuba. 30 a 32					
Puerto Rico. 38 a					
Nueva Orleans. 29 a					
Lima de primera. 32 a 33					
Dicho de segunda. 26 a					
Vera-Cruz con pepita. 8 a					
Hayana 33 a					

